

CONDICIONES GENERALES DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS: CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGURIDAD ALIMENTARIA, CENTROS TÉCNICOS DE TACÓGRAFOS, INNOVACIÓN, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. La firma y aceptación de estas condiciones no supone contratación de servicio alguno, tan solo la aceptación de las condiciones en las que se realizará la evaluación objeto del contrato. El IVAC - Instituto de Certificación (en adelante, Kiwa IVAC) presentará antes de la realización de las auditorías, tanto inicial como de seguimiento, presupuesto a la entidad solicitante. Este presupuesto deberá ser aceptado por la misma, siendo este el momento de la formalización del contrato de servicios de certificación vinculante para ambas partes. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, para la elaboración del presupuesto, pudiendo sufrir modificaciones en caso de observarse discrepancias. Kiwa IVAC además informará a las empresas certificadas de cualquier modificación en sus honorarios profesionales para que la entidad pueda considerar su continuidad con la certificación del IVAC. La entidad certificada podrá voluntariamente causar baja en el Registro de Entidades Certificadas en cualquier momento, bastando para ello la mera comunicación a Kiwa IVAC para que proceda a cursar la baja, sin que ello suponga penalización de ningún tipo para la entidad certificada.

2. El objeto del contrato es evaluar el sistema de gestión implantado a través de una auditoría que determine si la entidad solicitante cumple con alguno de los modelos indicados en esta solicitud. La auditoría se realizará en dos fases, identificadas como "Fase 1" y "Fase 2". Los objetivos de la fase 1 son revisar la documentación del sistema de gestión, comprobar que las auditorías internas y las revisiones del sistema por la dirección se planifican y realizan, evaluar la adecuación de las posibles exclusiones de la norma de evaluación y la adecuación del alcance solicitado, recopilar información sobre el sistema, los procesos, los aspectos legales o reglamentarios y evaluar el grado de cumplimiento, revisar la identificación de los aspectos clave o significativos del desempeño de los procesos, objetivos y funcionamiento del sistema de gestión y evaluar el grado de preparación para la fase 2.

3. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, caso de observarse discrepancias que puedan comprometer dicho proceso, se podría paralizar el mismo para una nueva planificación de la auditoría atendiendo a las nuevas circunstancias (número de trabajadores, centros de trabajo a certificar, etc.). Asimismo, en función de los resultados obtenidos en Fase 1 también puede modificarse la planificación inicial de Fase 2. Por nueva planificación de auditoría se entiende nueva planificación del tiempo estipulado inicialmente y por extensión el presupuesto emitido. La fase 2 no debe realizarse en un plazo superior a seis meses desde la fase 1; si se diera este caso, la fase 1 quedaría anulada y sin efecto alguno a los efectos del proceso de certificación, debiendo realizarse nuevamente la auditoría en su totalidad.

4. Kiwa IVAC no tiene criterios particulares de interpretación y aplicación de los citados modelos, no exigiendo por tanto a la entidad solicitante requisitos no contemplados en los mismos, salvo las prescripciones o pautas que pueda establecer la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Si se identifican áreas de interés en la primera fase serán comunicadas a la empresa para su posible subsanación antes de la segunda fase; el hecho de que no se identifiquen áreas de interés en la primera fase no significa que no se puedan identificar en la segunda fase. En todo caso, la certificación no se concederá hasta que no existan suficientes evidencias que demuestren que se han implantado procedimientos para las revisiones por la dirección y las auditorías internas y que éstos procedimientos son eficaces y se aplican, y que se han implantado los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la norma objeto de evaluación.

5. Si del resultado de la evaluación Kiwa IVAC obtiene la suficiente confianza de que la entidad cumple con alguno de los modelos citados según la solicitud, el IVAC certificará a la entidad inscribiéndola en el Registro de Entidades Certificadas, emitirá unos documentos acreditativos (certificado y anexo técnico donde queda definido el alcance de la certificación, ambos documentos irán con firma electrónica) y le concederá el derecho de uso de la marca propiedad de Kiwa IVAC en las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca. Este uso incluye el no hacer ni permitir que se haga ninguna declaración engañosa concerniente a la certificación; así como el no hacer uso de la certificación de forma que desprestigie a Kiwa IVAC y/o al sistema de certificación. En caso de que el alcance de certificación de la entidad no se encuentre dentro del alcance de IVAC sometido a acreditación ENAC, se informará a la entidad en el momento de formalizar el contrato. Cualquier información sobre el Registro de Entidades Certificadas se podrá solicitar a través de la página web de Kiwa (www.kiwa.es).

6. La certificación se concederá siempre que la empresa cumpla con los requisitos legales que le sean de aplicación, sin que ello pueda representar exoneración de responsabilidad de la empresa y sin que deba entenderse, puesto que la auditoría se realiza por muestreo, que la certificación presupone una garantía de cumplimiento continuo de la normativa legal.

7. Los incumplimientos se clasificarán en no conformidades y desviaciones en función del grado de repercusión sobre la norma objeto de evaluación. Se consideran en todo caso no conformidades los incumplimientos de los requisitos legales exigibles. Los incumplimientos de la auditoría inicial de certificación deben quedar resueltos en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la auditoría; transcurrido dicho plazo la auditoría inicial no tendrá validez y si la entidad desea proseguir con el proceso de certificación deberá realizar una nueva auditoría cuyo alcance será determinado por Kiwa IVAC, sin que en ningún caso se cobren nuevos honorarios de "tramitación de expediente".

8. El plazo de validez de la certificación es de 3 años. Durante ese plazo, y desde la fecha de concesión de la certificación, el Kiwa IVAC realizará auditorías de seguimiento anuales. Las auditorías de seguimiento y re-certificación se programarán desde la fecha de emisión del certificado. Las auditorías de re-certificación deberán realizarse antes del vencimiento de la certificación. Al finalizar el plazo de la certificación, el Kiwa IVAC renovará la certificación por otros 3 años si después de la última auditoría de seguimiento se mantiene la confianza en el cumplimiento del modelo de evaluación.

En situaciones excepcionales y cuando haya expirado la certificación, después de esta fecha, Kiwa IVAC podrá restaurar la certificación dentro de los 6 meses siguientes, siempre y cuando se hayan completado las actividades de renovación de la certificación pendientes.

9. Kiwa IVAC no obstante podrá realizar auditorías extraordinarias para comprobar la total eficacia de las acciones correctivas sin que estas auditorías estén sujetas a criterios previos en cuanto a duración y alcance de las mismas para seguir manteniendo la confianza en la eficacia del sistema de gestión certificado de la entidad y en sus programas de auditoría interna. Estas auditorías extraordinarias no se considerarán como las auditorías de seguimiento indicadas en el apartado anterior.

10. Kiwa IVAC no cobrará contraprestación alguna ni por la "renovación" de la certificación al finalizar el plazo de los 3 años indicado en el apartado anterior ni por el "derecho de uso de la marca". Tampoco cobrará contraprestación alguna en concepto de "tramitación" de las auditorías de seguimiento, salvo que una vez acordadas y fijadas fechas de auditoría con la entidad, la auditoría sea anulada por ésta por causas que no constituyan fuerza mayor.

11. Una vez certificada, la empresa deberá notificar puntualmente a Kiwa IVAC cualquier cambio que realice en su sistema de gestión o de otros cambios que puedan afectar significativamente al alcance de la certificación concedida para que Kiwa IVAC evalúe la necesidad de realizar una auditoría extraordinaria.

12. Si en las auditorías de seguimiento surgen desviaciones, la empresa deberá presentar un plan de acciones correctivas que deberá ser aprobado por Kiwa IVAC y comunicar la implantación del mismo en el mismo plazo de 2 meses. La remisión del plan de acciones correctivas y la comunicación de la implantación de las acciones correctivas en el plazo de 2 meses establecido determinarán el mantenimiento de la certificación. La comprobación de su implantación se realizará en la siguiente auditoría de seguimiento, y si se comprueba que el mismo no ha sido eficazmente implantado se suspenderá la certificación y se programará una auditoría extraordinaria en el plazo máximo de tres meses. Si surgen no conformidades, deberá presentar en el plazo de 2 meses un plan de acciones correctivas y evidencias documentales de la implantación efectiva de dicho plan que deberá ser aprobado por el Kiwa IVAC; si se considera necesario se podrá planificar una visita a la empresa para comprobar in situ el cierre de las no conformidades. El plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 6 meses si queda justificado que las mismas no pueden ser resueltas en el plazo de 2 meses indicado, debiendo el auditor jefe justificar dicha situación a la Comisión de Certificación del IVAC. Como norma general sólo quedaría justificado si para identificar la causa de la no conformidad se requiere realizar investigaciones, pruebas, análisis, etc. o que requieran la realización de inversiones. No obstante, se espera que la empresa resuelva las no conformidades en el menor plazo de tiempo posible. El plan de acciones correctivas deberá contener un adecuado análisis de las causas de las no conformidades, así como un análisis de la extensión de las mismas a otras áreas o actividades de la empresa, así como la incidencia que las no conformidades hayan podido tener sobre los productos o servicios a los clientes.

13. Si en los plazos indicados para la subsanación de los incumplimientos no se presenta el plan de acciones correctivas o no se resuelven las no conformidades, así como por incumplimientos de forma persistente o grave de los requisitos de certificación, el Kiwa IVAC procederá a la suspensión temporal de la certificación. La suspensión temporal tendrá una duración máxima de 6 meses (situaciones excepcionales y justificadas) y si al finalizar dicho plazo no han quedado resueltos los incumplimientos, se procederá a la cancelación de la certificación. Serán también causas de suspensión temporal y posterior cancelación de la certificación la no realización de las auditorías de seguimiento en las fechas que correspondan según lo indicado en el punto 8 y el impago de los honorarios

profesionales acordados. El incumplimiento de forma persistente o grave de los requisitos de certificación puede implicar una reducción del alcance de certificación, excluyendo las partes que no cumplan los requisitos.

14. La suspensión temporal de la certificación implica el cese en el derecho de uso de la marca, así como su baja temporal en el registro de entidades certificadas de Kiwa IVAC. El estado de una certificación suspendida temporalmente se hará constar en el Registro de Entidades Certificadas. La cancelación de la certificación supone además la baja en el registro de entidades certificadas de Kiwa IVAC y la devolución a Kiwa IVAC de los documentos acreditativos de la certificación que le hubiera entregado. Cualquier solicitud de información sobre entidades canceladas durante el último año, podrá realizarse a través de la página web de Kiwa (www.kiwa.es).

15. La entidad podrá manifestar su discrepancia con las no conformidades y/o desviaciones detectadas por los auditores, bien durante el transcurso de la auditoría o en un momento posterior. Kiwa IVAC evaluará las discrepancias y tomará las decisiones oportunas. Las decisiones sobre certificación que tome la Comisión de Certificación son susceptibles de apelación en el plazo de 10 días naturales ante un Comité de Apelaciones independiente de la citada Comisión. La entidad podrá trasladar sus quejas o reclamaciones a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), siempre que el alcance del certificado de la entidad entre dentro del alcance de Kiwa IVAC sometido a acreditación ENAC.

16. Cualquier modificación del alcance de la certificación concedida deberá ser solicitada a Kiwa IVAC mediante la solicitud de modificación de alcance. En función del interés de la empresa, el mismo se podrá realizar aprovechando una auditoría de seguimiento o mediante una auditoría extraordinaria. Si la modificación no afecta a la actividad certificada (por ejemplo, cambio de razón social, fusión de empresas, cambio de domicilio social sin incidencia en la actividad, etc.), la modificación del alcance se realizará automáticamente previa comprobación de los cambios por parte del Kiwa IVAC.

17. En el caso de organizaciones con múltiples emplazamientos, organizaciones con centros de trabajo eventuales o grupos de empresas que se puedan certificar en un mismo proceso de certificación (denominado agrupación de expedientes), son de aplicación las condiciones especiales de certificación contenidas en el documento interno DI-018. Este documento se entregará al cliente, una vez recibida y evaluada la solicitud de certificación, junto con el presupuesto por los servicios de certificación.

18. Si un cliente solicita una transferencia de certificado, se analizará la situación tanto de la entidad de certificación emisora como del cliente certificado para valorar si es posible llevar a cabo dicha transferencia. Para ello, el cliente deberá proporcionar la documentación e información solicitada, la cual será analizada teniendo en cuenta diversos factores: solamente serán admisibles para ser transferidos los certificados cubiertos por la acreditación de un firmante del MLA de IAF o de EA de nivel 3; si la EC emisora ha dejado de desarrollar su actividad o cuya acreditación ha expirado o ha sido suspendida o retirada, la transferencia deberá ser completada en el plazo máximo de 6 meses desde tal fecha; no se podrán aceptar certificados con no conformidades abiertas, suspendidos o en vías de suspensión. Si no se identifican problemas pendientes o potenciales en la revisión, se podrá emitir un certificado, fechado en la fecha de finalización de la revisión, pero con expiración en el plazo máximo de expiración del certificado de la entidad emisora. Para determinar el programa de los seguimientos y recertificaciones, debería utilizarse el perfil de certificación previa a menos que, como resultado de la revisión, se haya llevado a cabo una evaluación inicial o una auditoría de recertificación.

19. Se podrán desarrollar procesos de certificación de distintas áreas de gestión de una manera conjunta (auditorías de sistemas integrados), aunque las decisiones sobre certificación serán independientes para cada área de acuerdo con los criterios de certificación anteriormente expuestos. El nivel de integración de los sistemas se determinará en base a los siguientes criterios: enfoque unificado para los procesos del sistema de gestión, revisión por la dirección unificada considerando todos los aspectos de la empresa, procesos de auditoría interna unificados, gestión de la política y los objetivos conjuntamente bajo el mismo enfoque, documentación de trabajo integrada, gestión de las no conformidades, acciones correctivas y preventivas, mejora continua y seguimiento y medición de manera conjunta, planificación de la gestión del negocio y riesgos conjunta y, por último, responsables del sistema de gestión comunes. Las auditorías iniciales de certificación de sistemas integrados se realizarán en dos fases, en términos similares a lo establecido en el punto 2. Si por cualquier causa la organización deja de estar certificada en un área, el expediente de certificación se reconvertirá automáticamente al área que mantenga la certificación. Las auditorías de sistemas integrados únicamente representan una tramitación y un proceso de auditoría conjunto; las decisiones sobre la certificación, suspensión temporal o cancelación son totalmente independientes. Del mismo modo, una entidad certificada por varios referenciales, es decir, con varias certificaciones, podrá desistir o solicitar la cancelación voluntaria de alguna de ellas sin que ello afecte a las demás.

20. La entidad solicitante facilitará una copia de su manual de gestión o documento equivalente que recoja el alcance para que permanezca con su expediente y permitirá el acceso a toda la documentación e información solicitada por el IVAC (especialmente registro de todas las comunicaciones y acciones adoptadas en relación con las normas de sistemas de gestión u otros documentos normativos), quien garantiza la más absoluta confidencialidad. Caso de que se detecte algún incumplimiento legislativo, Kiwa IVAC informará a la empresa para que ésta adopte las medidas necesarias para subsanar las deficiencias, haciendo un especial seguimiento de estos aspectos, pero garantizando en todo caso la confidencialidad mencionada.

21. Toda la información concerniente a la empresa no se revelará por parte de Kiwa IVAC a un tercero sin el consentimiento por escrito de la propia empresa, salvo por disposición judicial. Únicamente se hará público los datos de inscripción en el Registro de Entidades Certificadas, donde se hace constar el número de certificado concedido, la fecha, el nombre de la entidad, la norma de certificación, la actividad certificada y la población. El incumplimiento de la normativa legal participa del principio de confidencialidad.

22. La entidad solicitante autoriza a Kiwa IVAC a hacer público por cualquier medio de comunicación la condición de la certificación de su sistema de gestión (certificada, suspendida, cancelada, reducida); aun cuando el registro de entidades certificadas es público, el Kiwa IVAC está obligado a informar a cualquier persona que manifieste un interés sobre la condición de "entidad certificada", autorizando por tanto la entidad solicitante a informar de los datos que constan en el registro de entidades certificadas por el IVAC mencionados en el punto anterior.

23. En todo caso, la entidad solicitante autoriza al Kiwa IVAC a que los informes de auditoría sean revisados por la Entidad Nacional de Acreditación cuando ésta lo solicite, teniendo el personal de dicha entidad el mismo compromiso de confidencialidad que los auditores de Kiwa IVAC.

24. Sometimiento a arbitraje. Cualquier controversia derivada de este contrato, salvo las decisiones de la comisión de certificación del Kiwa IVAC y del órgano de apelación de las mismas contemplado en su sistema de certificación, será sometido a arbitraje de equidad de cualquiera de los arbitrajes institucionales constituidos en España de conformidad con el artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje; será entidad arbitral competente aquella que reciba, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, la primera actuación de la parte contratante que interese la intervención arbitral, quedando el demandado obligado a someterse al procedimiento arbitral de la entidad seleccionada por el demandante.

En todo caso, se designa de forma supletoria a la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia como entidad arbitral.

25. Todas las auditorías se realizan por muestreo, y por tanto la certificación no es una garantía de conformidad al 100% de los requisitos, pudiendo surgir incumplimientos en auditorías posteriores no identificadas en auditorías anteriores.

26. Kiwa IVAC no garantiza la certificación por la mera contratación de sus servicios.

CONDICIONES PARTICULARES DE CERTIFICACIÓN ISO 45001 (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

1. La certificación se concede para la totalidad del sistema preventivo, sin que sea posible emitir el certificado para alguna de las disciplinas preventivas establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada, Vigilancia de la Salud).
2. Kiwa IVAC sólo evaluará aspectos técnicos relacionados con la seguridad y salud, sin entrar en cuestiones jurídicas de carácter laboral, salarial, sindical, de la seguridad social, mercantil, civil o de otra índole; con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan las personas con la empresa y sobre las que el IVAC no entrará a analizar (contrato de trabajo y modalidades contractuales, régimen de afiliación a la seguridad social, contrato civil o mercantil de obra o de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, contratación a través de ETT, etc.), el objetivo es evaluar que todas las personas que de una u otra manera desarrollan una actividad en la empresa, con independencia de cualquier otro aspecto, tienen técnicamente un adecuado nivel de protección de su salud en función de las actividades o tareas que desarrollen.
3. La organización no podrá revelar información médica de carácter personal Kiwa IVAC, sin el consentimiento expreso del propio trabajador. Sin embargo, la información relativa a las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud de los trabajadores para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir las medidas de protección y prevención que haya sido puesta a disposición del empresario, deberá siempre poder ser auditada por Kiwa IVAC. Esta información estará sometida a un compromiso de confidencialidad por parte del equipo auditor.
4. Independientemente de la existencia de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo certificado, el cumplimiento con la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de la organización es una obligación de carácter legal y su observación es una demanda implícita de la totalidad de las partes interesadas.
5. Kiwa IVAC no exigirá a la entidad solicitante requisitos no contemplados en el citado modelo salvo que el sistema preventivo de la empresa se ajuste a las prescripciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y todas sus normas de desarrollo que le sean de aplicación.
6. Si durante la auditoría se identificara alguna situación que pudiera provocar un riesgo inminente y grave para la salud de los trabajadores, el Kiwa IVAC lo comunicará inmediatamente a la empresa, quién deberá firmar un acuse de recibo de la recepción de dicha comunicación; este documento no forma parte del informe de la auditoría. La empresa debería adoptar inmediatamente las medidas preventivas adecuadas.
7. Si durante el período de vigencia de la certificación en ISO 45001, Kiwa IVAC tuviera conocimiento de que se hubiera producido un incidente grave relacionado con la SST (accidente grave o incumplimiento legal), con el fin de investigar si el sistema de gestión no se hubiera visto comprometido y hubiera respondido con eficacia, podría ser necesaria una auditoría especial.
8. La organización, una vez certificada, deberá informar a Kiwa IVAC sin demora de cualquier incidente grave o incumplimiento legal que haya requerido la intervención de la autoridad competente. Dicha información o la recogida por el equipo auditor durante la auditoría especial servirá para que Kiwa IVAC decida las acciones a adoptar, incluyendo la suspensión o retirada de la certificación, en caso de que se demuestre que el sistema falló gravemente en relación con su capacidad para cumplir los requisitos de certificación de SST.

CONDICIONES PARTICULARES DE CERTIFICACIÓN ISO 22000 (SEGURIDAD ALIMENTARIA)

1. Si durante la auditoría se identificara alguna situación que pudiera provocar un riesgo inminente y grave para la salud pública, el Kiwa IVAC lo comunicará inmediatamente a la empresa, quién deberá firmar un acuse de recibo de la recepción de dicha comunicación; este documento no forma parte del informe de la auditoría. La empresa debería adoptar inmediatamente las medidas preventivas adecuadas.

CONDICIONES PARTICULARES DE CERTIFICACIÓN DE CENTROS TÉCNICOS DE TACÓGRAFOS (UNE 66102)

1. Para poder realizar la auditoría es imprescindible que la entidad disponga de un vehículo donde efectuar las intervenciones técnicas.
2. Cambios en el personal técnico de la entidad (Responsable Técnico y Técnicos que realizan la intervención) ha de comunicarse formalmente a Kiwa IVAC
3. Mediante la aceptación de las condiciones la empresa asegura que no tiene ninguna incompatibilidad según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 125/2017 "...los socios o personal del centro técnico no podrán participar en actividades de transporte por carretera."

CONDICIONES PARTICULARES DE CERTIFICACIÓN ISO 56001 (INNOVACIÓN)

1. El certificado expresará la actividad siguiente: "gestión de la Innovación ~~I+D+i~~" en el campo de actividad de la empresa, donde desarrolla actividades o proyectos de Innovación sin que sean admisibles exclusiones. Si los proyectos no están relacionados con los productos resultantes de la actividad productiva de la empresa, sino con aspectos complementarios se mencionará el aspecto específico donde se desarrollan actividades de Innovación
2. Si durante tres años consecutivos no se han desarrollado proyectos en la actividad o en los aspectos complementarios, se modificará el alcance de la certificación.

CONDICIONES GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1221/2009 DE 25 DE NOVIEMBRE Y SUS MODIFICACIONES

1. La firma y aceptación de estas condiciones no supone contratación de servicio alguno, tan solo la aceptación de las condiciones en las que se realizará la evaluación objeto del contrato. Kiwa IVAC presentará antes de la realización de la verificación presupuesto a la entidad solicitante. Este presupuesto deberá ser aceptado por la misma, siendo este el momento de la formalización del contrato de servicios de verificación medioambiental. Kiwa IVAC garantiza la confidencialidad de todo el proceso así como de toda la información obtenida durante el desarrollo de la actividad contratada.

2. El objeto del contrato es evaluar que la entidad solicitante, dentro de alcance solicitado, cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento CE 1221/2009 de 25 de noviembre y sus modificaciones, y en concreto:

- que ha realizado un análisis medioambiental de sus actividades, productos y servicios de conformidad con las disposiciones del Anexo I
- que ha aplicado e implantado un sistema de gestión medioambiental que abarca todos los requisitos del Anexo II
- que realiza auditorías medioambientales de conformidad con el Anexo III
- que realiza una declaración medioambiental de conformidad con el Anexo IV
- que ha establecido un sistema de indicadores básicos y específicos de conformidad con el Anexo IV

3. Se considerará que la entidad cumple con lo indicado en los tres primeros párrafos anteriores si tiene la certificación ISO 14001 amparada por una acreditación de una entidad de acreditación de la IAF y que el alcance de la misma incluye los centros de trabajo o establecimientos para los que se solicita la verificación.

La validación podrá realizarse con ocasión de una auditoría de certificación o de seguimiento de la certificación ISO 14001 o con una auditoría específica para ello.

4. Si la entidad no tiene una certificación ISO 14001, se seguirá lo descrito en el procedimiento de certificación según la norma ISO 14001 y posterior o simultáneamente se realizará la verificación medioambiental de la declaración medioambiental.

5. La validación de la declaración medioambiental se realizará en dos etapas: ETAPA 1 (estudio del proyecto de declaración medioambiental que debe ser remitido al IVAC) y ETAPA 2 (comprobación in situ de que la declaración cumple lo establecido en el Reglamento)

6. Kiwa IVAC, una vez realizada la evaluación, validará la declaración medioambiental de la entidad solicitante para que la misma pueda presentarla ante las autoridades competentes. Esta validación se realizará sellando y firmando una ejemplar original de la declaración medioambiental de la entidad e indicando la fecha en que la misma se ha realizado así como la vigencia de la validación, que será de 12 meses. Kiwa IVAC no otorga derecho de uso de marca por la validación, debiendo la entidad utilizar la marca establecida en el Reglamento CE 1221/2009 de 25 de noviembre y sus modificaciones.

7. Si durante la auditoría para realizar la validación, en cualquiera de sus fases, se detecta alguna no conformidad, la misma deberá quedar resuelta en el plazo máximo improrrogable de tres meses. Transcurrido dicho plazo, la auditoría realizada carecerá de validez, y deberá en su caso realizarse una nueva auditoría. Por no conformidad debe entender además de cualquier incumplimiento de la norma ISO 14001, la falta de imparcialidad en la declaración medioambiental y el desequilibrio en los datos que contiene la misma.

8. La entidad podrá manifestar su discrepancia con las no conformidades detectadas por los auditores, bien durante el transcurso de la auditoría o en un momento posterior. Kiwa IVAC evaluará las discrepancias y tomará las decisiones oportunas. Las decisiones sobre certificación que tome la Comisión de Certificación son susceptibles de apelación en el plazo de 10 días naturales ante un Comité de Apelaciones independiente de la citada Comisión. La entidad podrá trasladar sus quejas o reclamaciones a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

9. La entidad solicitante entregará Kiwa IVAC un ejemplar digital firmado electrónicamente de su declaración medioambiental una vez validada, autorizando Kiwa IVAC a publicarla durante el plazo de vigencia de la misma en <http://www.kiwa.es>

10. Toda la información concerniente a la empresa, salvo la declaración medioambiental en los términos indicados en el punto 10, no se revelará por parte del IVAC a un tercero sin el consentimiento por escrito de la propia empresa, salvo por disposición judicial.

11. Kiwa IVAC podrá recibir las quejas o reclamaciones de cualquier persona interesada si la entidad no le facilita información de la declaración medioambiental validada. Si se produjera este hecho, Kiwa IVAC contactará con la entidad para analizar la situación, y en todo caso podrá facilitar al interesado copia de la declaración que obra en su poder durante la vigencia de la misma.

12. Sometimiento a arbitraje. Cualquier controversia derivada de este contrato, salvo las decisiones de la comisión de certificación del Kiwa IVAC, y del órgano de apelación de las mismas contemplado en su sistema de certificación, será sometido a arbitraje de equidad de cualquiera de los arbitrajes institucionales constituidos en España de conformidad con el artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de siembre, de Arbitraje; será entidad arbitral competente aquella que reciba, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, la primera actuación de la parte contratante que interese la intervención arbitral, quedando el demandado obligado a someterse al procedimiento arbitral de la entidad seleccionada por el demandante. En todo caso, se designa de forma supletoria a la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia como entidad arbitral.

13. Si la entidad no tiene la certificación ISO 14001, Kiwa IVAC programará el seguimiento que deba realizarse con los plazos establecidos en el Art. 19.

14. La organización se compromete a informar a Kiwa IVAC de cualquier incidencia ocurrida durante el proceso de inscripción en el Registro EMAS, tanto durante la inscripción inicial como en las renovaciones. Asimismo, la organización informará a Kiwa IVAC de la suspensión o cancelación de su(s) inscripción (es) en el registro, así como de los motivos que las causaron.